

Decreto 1396 de Julio 8 de 2002

Por el cual se autoriza el reajuste de las matrículas, pensiones y cobros periódicos para la prestación del servicio público educativo para el año 2002, en los establecimientos educativos privados del calendario B y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y por el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001.

DECRETO:

ARTICULO 1.- Los establecimientos educativos privados de calendario B, que presten el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, podrán para el año lectivo que inicia en el 2002, incrementar las tarifas anuales de matrículas, pensiones y cobros periódicos, hasta un ocho por ciento (8%), calculado a partir de valor legalmente autorizado en el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO 2.- Adoptadas las tarifas por cada establecimiento educativo privado dentro del límite porcentual fijado en el artículo anterior, se deberá informar por escrito a las respectivas Secretarías de Educación, para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia que les compete.

ARTICULO 3.- En ningún caso habrá lugar a evaluación, revisión o aprobación de incrementos adicionales en el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos diferentes a las señaladas en presente decreto.

ARTICULO 4.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a 8 de Julio de 2002

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Juan Manuel Santos

El Ministro de Educación Nacional

Francisco José Lloreda Mera